



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 162/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANO JOSÉ GRIBALDO CHAN MAY.

DEMANDADOS: DZIBALCHE, S.A. DE C.V. Y/O DISTRIBUIDORA MOYEL S.A. DE C.V.

C. Dzibalche, S.A. DE C.V.

En el expediente número 162/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano José Gribaldo Chan May en contra de la persona moral denominada Dzibalche, S.A. DE C.V. y/o Distribuidora Moyel, S.A. de C.V.; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 02 de septiembre del 2021 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

*... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El escrito de data ocho de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Ciudadana Roxana Güemes Escalera, por medio del cual manifiesta que ha sido correcta y acertada la apreciación de este Juzgado Laboral, al otorgarle el nombramiento de apoderados y abogados patronos; y con 3) El escrito de data quince de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada Marisol Cuevas Hernández, en su carácter de Apoderada Legal de la parte actora, por medio del cual formula su réplica. Escrito mediante el cual objeta las pruebas de su contraparte y ofrece las pruebas que pretende rendir en el presente Juicio Laboral; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora. Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de Distribuidora Moyel S.A. de C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha quince de junio de dos mil veintiuno-visibles a foja 1 y 6 del escrito de réplica-, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de demandada de Distribuidora Moyel S.A. de C.V. -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data quince de junio de dos mil veintiuno.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Se reciben las pruebas ofrecidas por la parte actora, consistentes en:

- I. Se ofreció la Pericial Documentoscópica, en virtud que el documento presentado como presunta renuncia carece de fidelidad y veracidad, a cargo del C. Perito Especializado en la materia, que se sirva designar esta H. Autoridad;
- II. Se ofreció la Pericial Caligráfica, Grafométrica, Grafoscopia, Documentoscopia en general, a cargo del C. Perito Especializado en las materias, que se sirva designar esta H. Autoridad, en virtud que la firma que obra al calce de los recibos de pago de emisión 2021-03-24 no corresponde a la del actor y/o no fue puesta de puño y letra del actor.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la Contrarréplica. En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a la demandada de Distribuidora Moyel S.A. de C.V., a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.


TERCERO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que Dzibalche S.A. de C.V., -parte demandada-, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de septiembre de 2021.



Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
GOBIERNO Y GOBERNADORES DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTIFICADO